

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°140/2018

La Paz, 31 de diciembre de 2018

### VISTOS:

El Informe AEMP/DTFVCOCC/N°814/2018 de 22 de noviembre de 2018 de la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales; el informe legal AEMP/DJ/N° 787/2018 de 19 de diciembre de 2018 y todos los antecedentes que se convino y tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: *“el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”*; el parágrafo II, señala que: *“la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”*; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: *“Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios”*.

Que, el artículo 108 numeral 1 de la norma suprema, dispone que es deber de los bolivianos y las bolivianas cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, el Código de Comercio es la norma que regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial siendo que este marco normativo alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades comerciales en forma habitual y con fines de lucro.

Que, el inciso f) del artículo 3, así como los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, **sus atribuciones y competencias, entre ellas las de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.**

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, cambia de denominación a “Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP” y en su Artículo 6 establece las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, regulando en sus incisos; a) y n) lo referido a la actividad comercial y sus obligaciones, señalando en parte pertinente: *“a) Regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad. (...) n) Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos”*.

### CONSIDERANDO:

Que, el Código de Comercio, en su artículo 4 dispone: *“(...) Comerciante es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial, con fines de lucro. (...)”*; asimismo, en su artículo 5 establece: *“(...) Pueden ser comerciantes: (...) 1) Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse, y 2) Las personas jurídicas constituidas*



*“Trabajando juntos, trabajamos mejor”*

*en sociedades comerciales. Las sociedades comerciales con domicilio principal en el exterior y establecidas con sujeción a sus leyes, quedan sometidas a las disposiciones de éste Código y demás leyes relativas para operar válidamente en Bolivia. (...)*

Que, mediante Informe AEMP/DTFVCOC/N°814/2018 la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones de esta Autoridad de Fiscalización de Empresas, señala que las personas naturales o jurídicas (comerciante individual y sociedades comerciales), dedicadas habitualmente a la actividad de efectuar préstamos de dinero con garantía de un bien otorgado por el deudor a cambio del pago de un interés realizan una actividad comercial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4) del Código de Comercio, en consecuencia son consideradas comerciantes y sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio.

Que, es deber de los comerciantes el inscribirse en el Registro de Comercio de Bolivia, en el marco de lo dispuesto en el numeral I del artículo 25 del Código de Comercio, obligación que no es contraria a la previsión conferida en el artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, es competente y cuenta con las atribuciones para supervisar, controlar y fiscalizar a las empresas en lo relativo al Gobierno Corporativo, defensa de la Competencia, reestructuración de empresas y registro de comercio.

Que, en ese orden, los comerciantes (comerciante individual y sociedades comerciales) que realizan la actividad de dar préstamo de dinero a interés en forma habitual y con fines de lucro, deben formalizar su condición de comerciante inscribiéndose en el Registro de Comercio de Bolivia, sujetándose a las previsiones contenidas en el Código de Comercio, conforme el numeral I del artículo 25 de dicha norma legal.

Que, la Dirección Jurídica, en su Informe Legal AEMP/DJ/N°787/2018, concluye que de acuerdo al informe técnico AEMP/DTFVCOC/No.814/2018 de la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales existe el sustento legal y apoyo normativo para que las personas naturales o jurídicas (comerciantes individuales y sociedades comerciales) que se dediquen a préstamos de dinero, formalicen su situación jurídica en el Registro de Comercio a fin de proceder a su correspondiente matriculación, cuya actividad está establecida en el artículo 6, numeral 4) del Código de Comercio, dejándose expresamente establecido que la inscripción no involucra regulación sobre las actividades financieras.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer que toda persona natural o jurídica (comerciante individual y sociedades comerciales), que desarrollan la actividad comercial de préstamo de dinero con intereses, conforme al artículo 6, numeral 4) del Código de Comercio, deben registrarse en el Registro

*“Trabajando juntos, trabajamos mejor”*

de Comercio de Bolivia, a los efectos de obtener su Matrícula de Comercio, en sujeción al artículo 25, numeral I del Código de Comercio.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución, no involucra regulación sobre las actividades financieras las cuales están reguladas por la Ley N°393 de Servicios Financieros

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, efectuar las actuaciones necesarias a los efectos de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente.

**CUARTO.-** Constituyen parte integrante de la presente Resolución, los Informes AEMP/DTFVCOC/N°814/2018 de 22 de noviembre de 2018 y AEMP/DJ/N°787/2018 de 19 de diciembre de 2018.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



GTP/TGG

*Esther González Comanditas*  
DIRECTORA JURIDICA  
Autoridad de Fiscalización de Empresas

*Germán Taboada Parraga*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización de Empresas



**“Trabajando juntos, trabajamos mejor”**





### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°140/2018

La Paz, 31 de diciembre de 2018

**VISTOS:**

El Informe AEMP/DTFVCOCC/N°814/2018 de 22 de noviembre de 2018 de la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales; el informe legal AEMP/N°787/2018 de 19 de diciembre de 2018 y todos los antecedentes que se convino y tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: "el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"; el parágrafo II, señala que: "la economía boliviana está constituida por las formas de organización económica nunitaria, estatal, privada y social cooperativa"; asimismo, el artículo 6, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: "Dirigir la economía y regular, conforme con los principios abledicos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios".

Que, el artículo 108 numeral 1 de la norma suprema, dispone que deber de los bolivianos y las bolivianas cumplir la Constitución y Leyes.

Que, el Código de Comercio es la norma que regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial siendo que este marco normativo alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades comerciales en forma habitual y con fines de lucro.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código de Comercio, en su artículo 4 dispone: "(...) merciante es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial, con fines de lucro. (...)"; asimismo, en su artículo 5 establece: "(...) Pueden ser comerciantes: (...) 1) Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse, y 2) Las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales. Las sociedades comerciales con domicilio principal en el exterior y establecidas con sujeción a su ley, quedan sometidas a las disposiciones de éste Código y demás leyes activas para operar válidamente en Bolivia. (...)".

Que, mediante Informe AEMP/DTFVCOCC/N°814/2018 la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones de esta Autoridad de Fiscalización de Empresas, señala que las personas naturales o jurídicas (comerciante individual y sociedades comerciales), dedicadas habitualmente a la actividad de prestar dinero con garantía de un bien otorgado por el deudor a cambio del pago de un interés realizan una actividad comercial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4) del Código de Comercio; en consecuencia son consideradas comerciantes sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio.

Que, es deber de los comerciantes el inscribirse en el Registro de Comercio de Bolivia, en el marco de lo dispuesto en el numeral I del artículo 25 del Código de Comercio, obligación que no es contraria a la previsión conferida en el artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, es competente y cuenta con las atribuciones para supervisar, controlar y fiscalizar a las empresas en lo relativo al Gobierno Corporativo, defensa de la Competencia, reestructuración de empresas y registro de comercio.

Que, en ese orden, los comerciantes (comerciante individual y sociedades comerciales) que realizan la actividad de dar préstamo de dinero a interés en forma habitual y con fines de lucro, deben formalizar su condición de comerciante inscribiéndose en el Registro de Comercio de Bolivia, sujetándose a las previsiones contenidas en el Código de Comercio, conforme el numeral I del artículo 25 de dicha norma legal.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer que toda persona natural o jurídica (comerciante individual y sociedades comerciales), que desarrollan la actividad comercial de préstamo de dinero con intereses, conforme al artículo 6, numeral 4) del Código de Comercio, deben registrarse en el Registro de Comercio de Bolivia, a los efectos de obtener su Matrícula de Comercio, en sujeción al artículo 25, numeral I del Código de Comercio.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución, no involucra regulación sobre las actividades financieras las cuales están reguladas por la Ley N°393 de Servicios Financieros

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, efectuar las actuaciones necesarias a los efectos de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente.

**CUARTO.-** Constituyen parte integrante de la presente Resolución, los Informes AEMP/DTFVCOCC/N°814/2018 de 22 de noviembre de 2018 y AEMP/DJ/N°787/2018 de 19 de diciembre de 2018.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Handwritten signatures and official stamps of the Director General and the Executive Director of the Authority of Fiscalization of Companies.



### RESOLUCION ADMINISTRATIVA

**VISTOS:**

Los informes INF-DRE 0001/2019 e INF-DRE 0002/2019 los cuales se establecen los Precios Finales Intermedios de Gasolina Especial y del Diesel Oil, así como sus modificaciones, que actualiza el IEHD del Jet Fuel y Máximo Final; y el informe INF-DRE 0004/2019 de GNV y el valor del Aporte al Fondo de Corriente gestión.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos III del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011 Nacionalización N° 28701 de 01/05/2006, el Decreto sus modificaciones, el artículo 5 del Decreto Suplementario Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 224 RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13/01/2015, Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02/02/2015 N° 188-14 de 11/09/2014, el Decreto Supremo Normativo de Directorio del Servicio de Impuestos N° 19/12/2018 y el Decreto Supremo N° 29629 de 2018 aplicable a la fijación de precios por parte del ER

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conferidos por el artículo 10 inciso e) de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, la Ley de Hidrocarburos preclaudada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** FIJAR los siguientes Precios Finales Intermedios de Diesel Oil Internacional y el Gas Natural Vehicular Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de transporte con placa de circulación extranjera

Producto	
Gasolina Especial Internacional	
Diesel Oil Internacional	

  

Producto	
Gas Natural Vehicular Internacional	

**SEGUNDO.-** FIJAR la siguiente alícuota de los precios de los combustibles, de consiguientemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Final:

- a. La alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional Bolivianos por litro).
- b. El Precio Pre-Terminal del Jet Fuel A-1 Internacional Bolivianos por litro).
- c. El Precio Final del Jet Fuel A-1 Internacional Bolivianos por litro).

**TERCERO.-** Los precios fijados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, a las 00:00 horas del día jueves 03 de enero de 2019.

**CUARTO.-** FIJAR el Margen Minorista de GNV (AFC) en 0,0205 Bs/m3.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Es Conforme,

Fdo: Ing. Gary Andrés Medrano  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme: Abog. Juan Marcelo Caicedo  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



